ANEXO 1.0

Ayuda para estudios de hijos de empleados

Solicitud de avuda

DATOS DEL EMPLEADO	DNI		
Nombre y apellidos:	trabaio:		
DATOS DEL/DE LOS ALUMNO/S			
Nombre y apellidos:			
1.º Nació el Estudios a realizar: Nombre del Centro: Domicilio y localidad del Centro:	Curso:		
2.º Nació el Estudios a realizar:	Ситэо:		
Nombre del Centro: Domicilio y localidad del Centro:	**************************************		
3.º Nació el Estudios a realizar:	Curso:		
Nombre del Centro:			
4.ºNació el			
Estudios a realizar			
5.º			
Estudios a realizar	Curso:		
Domicilio y localidad del Centro:			
6.ºNació el			
Estudios a realizar: Nombre del Centro:	Curso:		
Domicilio y localidad del Centro:			
DISFRUTA ALGUNO DE SUS HIJOS PARA ESTUDIOS ESTATAL O PRIVADA SI DI NO En caso afirmativo, indique y cuantías.	A ?		
COSTO APROXIMADO PREVISTO PAR PESETAS.	A TODO EL CURSO:		
DECLARO solemnemente que todos los da impreso son ciertos y completos.	tos expresados en este		
,	., a de de (Firma)		
A.JEXO 1.b			
Ayuda para estudios de hijos de	empleados		
Concesión o denegación	n		
La Dirección de la Compañía, estudiada para estudios presentada por don	la solicitud de ayuda		
hijos, ha acordado la CONCESIO! la/s misma/s, cuya/s cuantía/s anual/es no cantidad de	N/DENEGACION de podrán exceder de la na, rigiéndose dicha/s		
OBSERVACIONES:			
	, a, de de (Firma)		

24558 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Estudios de Doblaje y Sonorización de Películas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de Estudios de Sonorización y Doblaje de Películas, que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1986, de una parte, por representantes de los trabajadores y, de otra, por miembros de AEDYS, en representación de empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 12 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), El Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTER-PROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto y ámbito territorial.-Este Convenio regula las relaciones entre las Empresas de doblaje y sonorización, tanto existentes como las que se establezcan en un futuro, cuyo Centro de trabajo se encuentre situado en territorio español, y los

trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación personal, y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación personal. Art. 2.º Ambito personal.—El Convenio afecta a la totalidad del personal que, encuadrado en los grupos profesionales de Técnicos, Administrativos, Especialistas y no cualificados, pertenezcan a las plantillas de las Empresas delimitadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el 31 de disciente de al 1966. Su conservo conference de al 1966.

diciembre de 1986. Sus aspectos económicos serán de aplicación a partir de 1 de enero de 1986.

Quedará prorrogado por períodos iguales al de su vigencia, si, al menos con tres meses de antelación al de su vigencia, es decir, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes de forma fehaciente, fijándose a efectos de notificación los siguientes domicilios:

A las Empresas, en el domicilio de la Asociación Nacional Empresarial de Doblaje y Sonorización de Películas, en calle Núñez de Balboa, 90, de Madrid.

A los trabajadores, en el domicilio de don Alfonso Raposo Llorente, calle Rincón de la Huerta, 12, en Coslada (Madrid).

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones pactadas hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

Art. 4.º Condiciones más beneficiosas. Lo pactado en este Convenio no altera las condiciones más beneficiosas que los trabajadores pudieran disfrutar en determinadas Empresas, las cuales serán mantenidas estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 5.º Incrementos salariales.-Los salarios base establecidos serán incrementados en un 8,56 por 100, sin distinción de sueldos

ni categorias. Art. 6.º Antiguedad.—La cuantía de los trienios se estipula en el 5 por 100 del salario base, teniendo como única limitación lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Se respetarán los porcentajes que se vinieran percibiendo en algunas Empresas, siempre que ello devenga en condiciones más beneficiosas para el trabajador.

El trabajador al ascender de categoría profesional conservará los quinquenios y/o trienios devengados con anterioridad.

Art. 7.º Gratificaciones extraordinarias.—Quedan convenidas

para todas las Empresas tres gratificaciones extraordinarias, que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

Art. 8.º Enfermedad.-Se establece que en caso de enfermedad ! debidamente acreditada por el INSS el personal afectado por este Convenio tendrá derecho, y por un año, a que por las Empresas se le complete la diferencia existente entre las indemnizaciones que deban percibir por el INSS y el importe de los salarios establecidos. Art. 9.º Premio de fidelidad.—Los trabajadores que se jubilen.

con veinte años de antigüedad al servicio de la misma Empresa percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en condición de premio de fidelidad.

Art. 10. Gastos de comida.-Los gastos de comida se fijan en 736 pesetas.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES

Art. 11. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo en cómputo semanal será de treinta y nueve horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de ocho a catorce treinta o de dieciséis a veintidos treinta; el resto de las horas hasta totalizar las treinta y nueve horas semanales se establecerá en un día específico para cada persona teniendo siempre en cuenta las especiales características de la unidad productiva para nuestra actividad del doblaje. El cómputo anual de horas será de mil setecientas cuarenta y ocho.

Art. 12. Vacaciones.-Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los trabajadores; se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que mediara causa para su disfrute en mes distinto.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 13. Comisión Paritaria.-Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, que conocerá y resolverá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación e interpretación del mismo.

La Comisión Paritaria se compone de seis miembros, tres representantes de los trabajadores e igual número de las Empresas. Dichos miembros son los que se citan a continuación:

Don Alfonso Raposo Llorente, don José Antonio Palma Aguera, don José Luis Arejuela Avila y, como suplente, don Raúl Raposo

Don José Luis Arbona Ribera, don José Luis Martin Berzal, don Enrique Fernández del Rivero Rioja y, como suplente, don Enrique Montero.

La Comisión Paritaria elaborará sus normas internas de funcionamiento y podrá estar asistida por asesores con voz y sin voto. Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria el de AEDYS, en Madrid, calle Núñez de Balboa, 90, bajo.

Art. 14. Tablas mínimas de contratación.-Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías y tendrá el carácter de tabla minima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual	Anual	Hora
Jefe de Sonido	112.554	1.688.309	965
Montador	112.554	1.688.309	965
Técnico de Sonido	95.700	1.435.500	821
Operador Sonido y Cabina	78.846	1.182.690	676
Ayudante de Montaje	78.846	1.182.690	676
Jefe Electricista	85.384	1.280.753	733
Avudante Sonido-Cabina	52.712	790.670	452
Auxiliar de Montaje	50,306	754.585	431
Jefe Administración	91.225	1.368.377	783
Jefe de Sección	82,235	1.233.513	705
Jefe de Negociado	76.669	1.150.025	658
Oficial de primera	69.115	1.036.721	593
Oficial de segunda	61.657	924.850	529
Auxiliar administrativo	52,735	791.028	452
Aspirante	33,712	505.683	289
Telefonista	52.735	791.028	452
Conserje	52,735	791.028	452
Guarda	52.735	791.028	452
Portero y Ordenanza	52,735	791.028	452
Mujer limpieza por hora	345	-	345

Art. 15. Normas complementarias.-En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Trabajo para la Industrial Cinematográfica de 31 de diciembre de 1948 y en anteriores Convenios Colectivos, provinciales e interprovinciales, y normas de obligado cumplimiento reguladoras de actividad del doblaje y sonorización.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la revisión salarial y calendario laboral para 1986 de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), revisión salarial y calendario laboral para 1986, que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

En Madrid a 22 de mayo de 1986, se reunen de una parte, don Migual Salis Balzola y don Francisco Domínguez Moliner, en representación de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 38, y de otra parte, don José Luis Sánchez Humanes, don Antonio Lara Sánchez y don Angel Rabadán García, en representación de los empleados de dicha Empresa.

La presente reunion tiene por objeto proceder a la revision del

Convenio Colectivo de la Empresa, de ámbito interprovincial.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen

mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados.

Y tras las correspondientes deliberaciones, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Se declara prorrogado para el año natural de 1986 el Il Convenio Colectivo de la Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981).

Segundo.—Consecuentemente permanecen en vigor durante dicho periodo los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8), personal (artículo 9), temporal (artículo 10) y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para esta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo. Colectivo.

Tercero.-La masa salarial correspondiente al año natural de

1985 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio queda fijada en 622.901.328 pesetas.

Cuarto.—Sobre dicha masa salarial se aplicará para el año natural de 1986 un incremento del 7,2 por 100, que supone la cantidad de 44.848.896 pesetas.

Quinto.-En aplicación del artículo 119 del Convenio Colectivo vigente, se fija como salario base para los niveles retributivos 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de 40.140 pesetas mensuales, calculándose el de los demás niveles según la formula del citado artículo.

Sexto.-Los pluses de valoración de puesto de trabajo, prolongación de jornada y turnicidad se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario base.

Séptimo.-Los pluses de idiomas, titulación, cualificación y personal no absorbibles se incrementarán, igualmente, en un 7,2 por 100.

Octavo.-Una vez efectuadas las aplicaciones anteriores así como valorados para el año 1986 el plus personal absorbible, el como valorados para el ano 1980 el plus personal acsorbible, el plus de antigüedad y la ayuda de estudios, el plus convenio se incrementará en el remanente resultante, hasta la cantidad de 21.478.015 pesetas, por lo que la tabla de plus de convenio para 1986 será la que queda igualmente reflejada en las correspondientes tablas del anexo II.

Noveno.-En la contratación de empleados de nueva entrada se aplicarán las tablas salariales (sueldo base más plus convenio), que figuran como Escala «N» en el anexo II.

Décimo.-La masa salarial resultante del año natural de 1986 se incrementará en un 6 por 100 para el año natural de 1987.